



Riohacha, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ contra J.P. CONSTRUCCIONES, JAIME ARTURO PINEDO MEJIA, JAIRO FELIPE PINEDO MEJIA E IVETTE BEATRIZ PINEDO PABON. RADICADO 44-001-31-03-001-2019-00124-00.

Mediante proveído de fecha seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO DE BOGOTÁ, por los siguientes valores:

Por la suma de \$600.000.00, por concepto contenido en el pagaré 455534430 de 14 de noviembre de 2018; más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Por la suma de \$57.892.299, por concepto de intereses corrientes causados desde el 22 de mayo hasta el 29 de agosto de 2019, a la tasa máxima pactada en el pagare No 455534430.

Por la suma de \$22.243.866, por concepto contenido en el pagaré 825.0012369-0784 de 29 de agosto de 2019; más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se realice el pago a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

Se decretaron las medidas cautelares solicitadas, y se libraron las comunicaciones respectivas.

Posterior a ello a solicitud de la ejecutante se realizó corrección mediante auto del 22 de noviembre de 2019, ajustando el Nit del BANCO DE BOGOTÁ y el segundo nombre de la señora IVETTE BEATRIZ PINEDO PABON.

Se realizó en debida forma la notificación indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como consta en las certificaciones anexas al expediente; transcurrido el traslado consagrado en el artículo 442 -1 ibidem, los ejecutados guardaron silencio.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Liquidense

NOTIFÍQUESE
El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f7d2a449d7641c2fa1fd39d57c98cbd57bd5ee1c63d18c027c06d6f20eb232b

Documento generado en 05/10/2020 04:07:25 p.m.